

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SUPÍA CALDAS

Interlocutorio N°044

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: MARCO TULIO CORREA ARANGO C.C15.913.177
Demandado: ROSA ADRIANA OSPINA RAMIREZ C.C25.060.701
MARIA EMMA RAMIREZ BEDOYA C.C25.004.001
Radicado: 17777408900120230053100

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Se allega como base de recaudo ejecutivo, los documentos que se detallan a continuación:

TÍTULO VALOR Escritura N°145
F. DE CONSTITUCIÓN: 25 de Abril de 2019
NOTARÍA: Notaria Única de Supía- Caldas
VALOR: \$10.000.000,00
OTORGANTE: **ROSA ADRIANA OSPINA RAMIREZ**
ACREEDOR: **MARCO TULIO CORREA ARANGO**
TÉRMINO: 12 meses

TÍTULO VALOR Escritura N°402
F. DE CONSTITUCIÓN: 06 de Diciembre de 2019
NOTARÍA: Notaria Única de Supía- Caldas
VALOR: \$5.000.000,00
OTORGANTE: **MARIA EMMA RAMIREZ BEDOYA**
ACREEDOR: **MARCO TULIO CORREA ARANGO**
TÉRMINO: 12 meses

TÍTULO VALOR Pagaré
F. DE CONSTITUCIÓN: 04 de Agosto de 2023
VALOR: \$60.000.000,00
DEUDORA: **ROSA ADRIANA OSPINA RAMIREZ**
ACREEDOR: **MARCO TULIO CORREA ARANGO**
TÉRMINO: Sin Fecha de Vencimiento – A la Vista

TÍTULO VALOR Pagaré
F. DE CONSTITUCIÓN: 04 de Agosto de 2023
VALOR: \$22.000.000,00
DEUDORA: **ROSA ADRIANA OSPINA RAMIREZ**
ACREEDOR: **MARCO TULIO CORREA ARANGO**
TÉRMINO: Sin Fecha de Vencimiento – A la Vista

La escritura contentiva de hipoteca cumple con los requisitos especiales que la ley sustancial, en sus artículos 2434 y 2435 exige, son primeras copias que se expiden con fuerza ejecutiva para exigir el cumplimiento de las obligaciones allí contenidas, encontrándose en todas sus hojas rubricadas y selladas.

La demanda presentada reúne los requisitos del 82 y siguientes del Código General del proceso, así mismo, el título aportado como base de recaudo ejecutivo, reúne las exigencias del 422 de la misma normativa, por lo tanto se libraré mandamiento de pago por los valores de los capitales adeudados y por los intereses de mora, pero se liquidarán al 2.2% según manifiesta la parte demandante fue acordado de manera verbal, de sobrepasar los límites se realizará su liquidación la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período.

La Hipoteca fue otorgada por **ROSA ADRIANA OSPINA RAMIREZ C.C25.060.701** a favor del señor **MARCO TULIO CORREA ARANGO** respecto del inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria N°115-14435 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Riosucio - Caldas, mediante la escritura N°145 del 25 de Abril de 2019, otorgada en la Notaría Única de Supía- Caldas; siendo la propietaria del 50% del derecho real de dominio. En los mismos términos fue otorgada por **MARIA EMMA RAMIREZ BEDOYA C.C25.004.001** hipoteca mediante escritura N°402 del 06 de Diciembre de 2019 la Notaría Única de Supía – Caldas, en favor del señor **MARCO TULIO CORREA ARANGO**, por el 50% de derecho real de dominio, por lo que son las personas contra quienes se dirige la acción, tal como lo señala el art. 468 ibídem numeral 1° inc. 3.

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82, 84 y 87, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del demandado.

Sin embargo, teniendo en cuenta la confesión del apoderado de la parte ejecutante, no será posible librar mandamiento de pago por la suma de los Quince (15) millones de pesos correspondientes a la garantía del pago de intereses causados y adeudos para respaldar y actualizar un préstamo adicional que le había sido facilitado por el acreedor hipotecario, los que se incluyen en el pagaré del 4 de agosto de 2023 en contra de la señora Rosa Adriana Ospina Ramírez, por cuanto, no constituyen obligaciones dinerarias de capital, sino que son intereses, que deberán ser respaldados para su cobro, por medio de documento idóneo del cual emana su obligación; y en todo caso, no pueden catalogarse como obligaciones claras al ser revueltas entre capital e intereses de diferentes obligaciones.

La notificación de este proveído se surtirá conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem), o según lo dispuesto en la Ley 2213 de Junio de 2022.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MARCO TULIO CORREA ARANGO**, contra **ROSA ADRIANA OSPINA RAMIREZ – MARIA EMMA RAMIREZ BEDOYA**, por las siguientes sumas de dinero:

CONTRA ROSA ADRIANA OSPINA RAMIREZ:

- **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000,00)** por concepto de capital, contenido en la escritura pública N°145 del 25 de abril de 2019, de la Notaría Única de Supía - Caldas.
- Más intereses de mora sobre el anterior capital, a partir del **01 de noviembre de 2023 hasta** que se verifique el pago total de la obligación, a una tasa del 2.2% acordado,

dentro del límite legal, en caso de superar lo permitido, se realizará a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera.

- **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$45.000.000,00)** por concepto de capital, contenido en Pagaré suscrito por \$60.000.000,00 del 04 de agosto de 2023.
- Más intereses de mora sobre el anterior capital, a partir del **01 de noviembre de 2023 hasta** que se verifique el pago total de la obligación, a una tasa del 2.2% acordado, dentro del límite legal, en caso de superar lo permitido, se realizará a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera.
- **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$22.000.000,00)** por concepto de capital, contenido en Pagaré del 04 de agosto de 2023.

CONTRA MARIA EMMA RAMIREZ BEDOYA

- **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000,00)** por concepto de capital, contenido en la escritura pública N°402 del 06 de diciembre de 2019, de la Notaría Única de Supía - Caldas.
- Más intereses de mora sobre el anterior capital, a partir del **01 de noviembre de 2023 hasta** que se verifique el pago total de la obligación, a una tasa del 2.2% acordado, dentro del límite legal, en caso de superar lo permitido, se realizará a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Sobre las costas, el despacho se pronunciará en su debido momento procesal.

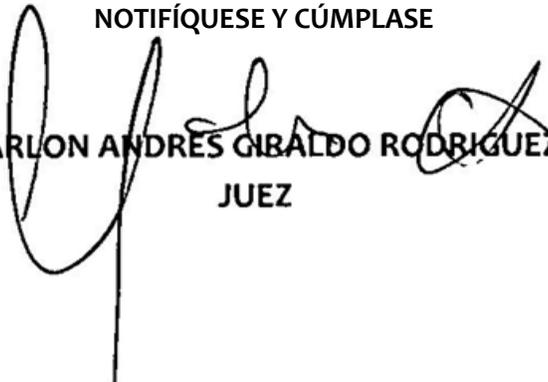
TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la demandada en la forma establecida en la ley 2213 de junio de 2022, o conforme dispone los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

En caso de efectuarse la notificación de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado en que se realice la notificación, el interesado afirmará que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien hipotecado, denunciado como propiedad de las demandadas, en un porcentaje de 50% de titularidad para cada una, ROSA ADRIANA OSPINA RAMIREZ C.C25.060.701, MARIA EMMA RAMIREZ BEDOYA C.C25.004.001 y que se persigue con esta demanda, inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°115-14435 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio – Caldas.

Líbrese el respectivo oficio para que se informe acerca de la efectividad de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLON ANDRÉS GIBALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°009 del 24 de enero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6780782336c8c572422b45f23c13b4f16814f2cddfcad91189d6df1631144a6**

Documento generado en 23/01/2024 10:48:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>